



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 854-2021

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-158004 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 854-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 del Código General del proceso téngase por notificado al demandado

JOSE YAMID UNEME SALGADO.

En firme el presente auto ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL NO. 899-2021.

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 del Código General del proceso téngase por notificado al demandado **JOSE YAMID UNEME SALGADO.**

Una vez se haya registrado el embargo del bien inmueble ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°073-2022

Obre en autos las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G. del P., allegada por la parte actora. Con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°271-2022

Revisadas las comunicaciones aportadas por la parte actora, de estas se desprende que no le fue enviada copia de la demanda y los anexos a la parte demandada para que quede en debida forma notificada la parte pasiva, esto de conformidad con lo establecido el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de conformidad a la norma indicada, para evitar a futuro nulidad que invalide lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°491-2022

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 y del Código General del Proceso y del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. téngase por notificado a la demandada **DIANA TARQUINO NUÑEZ** .

Una vez se haya acreditado el embargo del bien inmueble, ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°530-2022

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 y del Código General del Proceso y del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. téngase por notificados a los demandados **JOHAN QUESADA BARRETO Y DEISY ANAYIBE OCHOA CADENA.**

En firme el presente auto ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 530-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-210459 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARESDE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 289-2021

Revisado el contenido del correo electrónico de notificaciones, se verifica que no aportó la documentación que pruebe que el demandado esté debidamente notificado, por tal razón, se requiere a la parte actora, para que aporte la documentación o proceda a notificar en debida forma a los demandados, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°480-2021

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del CGP, el Despacho Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventivos de la quinta parte del sueldo, honorarios o emolumentos legalmente embargable y que devengue el demandado JOSE GREGORIO HERNANDEZ PEREZ identificado con C.C. 19.591.170 como empleado o contratista de la empresa **SEGURIDAD SURAMERICANA LIMITADA.**, Para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (03) días contados a partir de su recibo, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasiona del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a Cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes.

Limítese la medida a la suma de \$18.000.000.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°480-2021

En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la entidad financiera para los fines legales pertinentes .

No se tiene encuentra la anterior notificación que trata el artículo 292 del CGP pues revisado el expediente se observa que no se agotó la notificación que trata el artículo 291 del CGP.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar las notificaciones en debida forma es decir conforme lo indica el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°662-2021

No se tiene encuentra la anterior notificación allegada por la parte actora por cuanto la dirección que indica en el aviso de notificación no corresponde a este Juzgado

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar las notificaciones en debida forma .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°794-2021

Por secretaria dese cumplimiento al auto de fecha 14 de febrero del 2023 .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 971-2022

Obre en autos las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G. del P., allegada por la parte actora. Con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 347-2019

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del CGP, el Despacho Resuelve:

Decretase el embargo y retención de hasta el 50% del salario y demás emolumentos salariales que el demandado **CESAR ARMANDO FLORIAN LOZANO** perciba como empleado de la firma **PAPELES PRIMAVERA S.A**, para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia Límitese la medida a la suma de \$9.000.000.00. Ofíciase.

Así mismo infórmese en el mismo oficio que el embargo procede hasta el 50% del salario, prestaciones, bonificaciones y demás emolumentos por ser el demandante una Cooperativa (artículo 156 del C.S.T.).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 347-2019

Teniendo en cuenta la anterior solicitud **REQUIERASE** a Colpensiones a fin de que de informe que tramite le ha dado al oficio No 1685 de fecha diciembre 1 de 2021 radicado en dicha entidad el 19 de abril de 2022. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No 054-2017

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponde por secretaria **REQUIERASE** al Curador Ad Litem Doctor NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN a fin de que se pronuncie respecto al nombramiento realizado en auto de fecha 28 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°074-2022

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 y del Código General del Proceso y del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. téngase por notificados a los demandados **ANDRES ZAPATA VILLALOBOS Y FABIOLA VILLALOBOS DE RODRIGUEZ .**

En firme el presente auto ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 579-2020

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-190280 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°579-2020
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA : DORIS ALEXANDRA PORRAS BOHORQUEZ
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO CJA SOCIAL S.A., solicitó de **DORIS ALEXANDRA PORRAS BOHORQUEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 85.254.4720 UVR por concepto de capital ACELERADO, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$23.443.897.08 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados sobre la tasa máxima permitida por el Banco de la República para créditos de vivienda, es decir 16.50% EFECTIVO ANUAL desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 3676,2903 UVRs que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1.010.933,15 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 02 de enero de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas. Liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de la Republica para créditos de vivienda, es decir 16.50% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.6765** del 28 de octubre del 2011, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-190280 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el veintiséis (26) de noviembre del veintiuno (2021), le fue notificado a la demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020 y



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

artículo 292 del Código General del Proceso quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

de manera personal, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.222.741.00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 631-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 y del Código General del Proceso y del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. téngase por notificados a los demandados ALEX FERNANDO PACHECO LEON .

En firme el presente auto ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 639-2021

No se imprime tramite a la anterior solicitud de reconocer personería, toda vez que quien otorga poder no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 833-2021

Previo a continuar con el trámite que corresponde por secretaria dese cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha agosto 4 del 2022, envíesele telegrama al Doctor CAMILO ERNESTO FLOREZ informándole dicha decisión.

No se imprime trámite alguno a la solicitud allegada por cuanto quien solicita no es parte en el presente asunto ni obra poder que haya sido otorgado por la demandada FLOR ALBA SAMACA GONZALEZ .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 875-2021

Previo a proferir auto de ejecución la parte interesada deberá acreditar en debida forma que ya se encuentra inscrita la medida de embargo del bien objeto de la Litis, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 123-2017

Del avalúo comercial allegado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) día de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 382-2017

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha junio 2 del 2022 .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 372-2019

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 y del Código General del Proceso y del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. téngase por notificada a la demandada MARTHA LILIANA CHAVEZ CAMARGO.

.

En firme el presente auto ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 192-2022

En atención a lo solicitado por la parte actora, con respecto a oficiar a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; *“Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Máxime si se da estricta aplicación al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, que en sus apartes cita tácitamente; *“(…) no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, (...)”*, (subrayado por el Despacho), situación que no es del caso en el presente asunto, si se tiene en cuenta que, con la solicitud, no se acredita tal circunstancia, téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete a él interesado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 155-2021

Acéptese la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO apoderada de la parte actora .

Se le reconoce personería Jurídica al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MRTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 155-2021

Referente a la notificación la parte actora deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha 13 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 192-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-14004 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 524-2016

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso el Despacho Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios existentes que por cualquier concepto posea el demandado **EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO**. a cualquier título en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio a las entidades respectivas, limitando la medida en la suma de \$40.000.000,00 M/cte e indicándoles que deberán colocar a disposición del Juzgado las sumas retenidas por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (03) días contados a partir de su recibo, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 266-2017

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso el Despacho Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios existentes que por cualquier concepto posea el demandado **JHON FREDDY DEVIA GAITAN.** a cualquier título en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio a las entidades respectivas, limitando la medida en la suma de \$75.000.000,00 M/cte e indicándoles que deberán colocar a disposición del Juzgado las sumas retenidas por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (03) días contados a partir de su recibo, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 665-2020

Teniendo en cuenta que las certificaciones allegadas por la empresa de correo indica que el destinatario vive o labora en ese lugar, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar la comunicación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez, que no se observa que se haya envía copia de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 521-2021

Como quiera que ya se efectuó el trámite de EMPLAZAMIENTO de los demandados, el Despacho designa como Curador Ad-Litem al Doctor DONNY ALEXANDER ARAQUE ESPINOSA (324-2019) quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníquesele la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito advirtiéndosele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA , DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y advirtiéndose que esta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.713-2021
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADA : MARIA ELSY ROJAS CESPEDES
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., solicitó de **MARIA ELSY ROJAS CESPEDES**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 71.858.33 UVR por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$20.503.114.54 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la República para créditos de vivienda, es decir 16.05% EFECTIVO ANUAL desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de CAPITAL VENCIDO por la cantidad 3.114.47 UVRs que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$888.642.07 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 06 de abril de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2021.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de la Republica para créditos de vivienda , es decir 16.05% EFECTIVO ANUAL , desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$78.362.18 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 05 de abril de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No. 7924** del 30 de noviembre del 2013, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-151938 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 292 del CGP y el Decreto 806 del 2020, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.700.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 757-2013

Teniendo en cuenta la anterior solicitud proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cund, por secretaria remítase el auto de fecha 14 de junio del 2022 .Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°025-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución, se ordena por secretaria dejar las constancias respectivas toda vez que los originales se encuentran en poder de la parte demandante.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 187-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-112946 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARESW DE LA JUSTICIA SAS} a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 187-2022

No se tiene encuentra la anterior notificación que trata el artículo 292 del CGP, revisado el expediente se observa que no se agotó la notificación que trata el artículo 291 del CGP. Ni tampoco se observa que se haya enviado copia de la demanda y sus anexos como lo indica la norma.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar las notificaciones en debida forma es decir conforme lo indica el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 203-2018

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso el Despacho Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios existentes que por cualquier concepto posea el demandado **ANA FABIOLA FRAILE DE VALENCIA** . a cualquier título en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio a las entidades respectivas, limitando la medida en la suma de \$60.000.000,00 M/cte e indicándoles que deberán colocar a disposición del Juzgado las sumas retenidas por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (03) días contados a partir de su recibo, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 439-2020

Obre en autos las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G. del P., allegada por la parte actora. Con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 457-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 y del Código General del Proceso y del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. téngase por notificada a la demandada NOHEMI FAJARDO CUBILLOS .

En firme el presente auto ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 958-2021

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos de los articulo 291 y 292 y del Código General del Proceso y del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. téngase por notificada al demandado JULIO CESAR MONROY CAÑÓN .

En firme el presente auto ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de marzo de 2023



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 958-2021

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-143893 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
01 de Marzo de 2023

PROCESO No.2017-123. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS VS MAIRA ALEJANDRA SAUCEDO CORONADO Y OTRO

blanca muñffffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Mié 12/10/2022 14:52

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo avalúo comercial y soportes del proceso de la referencia.

Cordialmente

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

Señor:
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA

REF: 2017-123

**HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS Contra MAIRA ALEJANDRA
SAUCEDO CORONADO**

ASUNTO. AVALÚO COMERCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo catastral no es idóneo, no corresponde a la realidad del valor comercial del inmueble hipotecado a favor de mí mandante, razón por la cual presentó el avalúo comercial del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado ubicado en la Calle 29F No.6C-21E "Edificio Bifamiliar L-4-M2" del municipio de Soacha Cundinamarca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-18134

Valor Avalúo Comercial: \$ 113.812.000.00

Anexo:

- 1-Avalúo Comercial,
- 2- Registro abierto de evaluadores donde está inscrito el perito Ivanhoe Arturo Adarve Gómez
- 3-- Avalúo catastral del año 2022

Respetuosamente le solicité aprobar el avalúo comercial presentado.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

Bogotá, 05 de abril 2022.

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL

Identificación Titulares 39492505 / 79215409
MARÍA ALEJANDRA SAUCEDO CORONADO / RAFAEL ANTONIO
GONZÁLEZ LINARES

Dirección:
Certificado de nomenclatura y fachada: CL 29F 6C 21 E.
Certificado de tradición y libertad: CL 29D 5 21 E.

Edificio bifamiliar L-4 M-2.

Barrio: Capitalinas, Municipio de Soacha. Departamento de Cundinamarca.

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble, no se encontraba nadie dentro del predio) y documentos suministrados.

MATRÍCULA INMOBILIARIA:	051-18134
--------------------------------	------------------

DESCRIPCIÓN	AREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
ÁREA TERRENO	33,125	\$ 2.460.000,00	\$ 81.487.500,00
ÁREA CONSTRUIDA	49,73	\$ 650.000,00	\$ 32.324.500,00
GRAN TOTAL			\$ 113.812.000,00
VALOR TOTAL AJUSTADO:			\$ 113.812.000,00

(Ciento Trece Millones Ochocientos Doce Mil Pesos M /Cte.)

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Estrato

El sector se encuentra dentro del estrato socioeconómico E: 3.

Fuentes de áreas utilizadas

Área terreno: Consulta según Escritura Pública número 0801 del 20 de febrero de 2015 protocolizada en la Notaria trece de Bogotá D.C.

Consulta Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula 051-18134 impreso el 27 de abril de 2017.

Área construida, Consulta según Escritura Pública número 0801 del 20 de febrero de 2015 protocolizada en la Notaría trece de Bogotá D.C y corresponde con lo susceptible de legalizar.

REGISTRO CATASTRAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
TERRENO	37,00
CONSTRUCCIÓN	67,00

ESCRITURA PÚBLICA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
TERRENO	33,125
CONSTRUCCIÓN	49,73

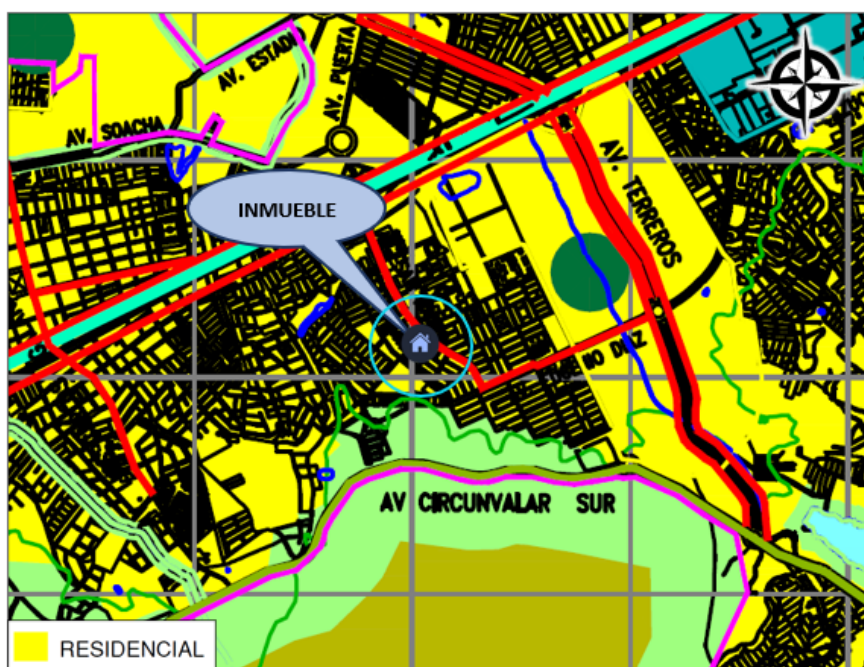
Nota: El área de terreno se toma en base al área de mayor extensión definida en escritura pública suministrada de acuerdo con su coeficiente de copropiedad (50%), ya que los linderos descritos son definidos para el área por piso y no el terreno en su totalidad. **El lote del bifamiliar es de 66.25 m2 y el coeficiente del predio en estudio el 50%.**

Se valora área de terreno y área construida ya que en ningún documento se mencionan áreas privadas.

Normatividad vigente:

Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, reglamentado bajo el Acuerdo No. 046 del 2000. El predio en referencia se encuentra en clase de suelo urbano, área de actividad residencial, tratamiento de consolidación. topología continua, aislamiento posterior 3 m, voladizo 0.6 m, altura 3 pisos

El predio objeto de estudio no se encuentra en zona de amenaza.



Fuente: POT Soacha, mapa de usos del suelo urbano - Edición propia.

Observaciones sector (tipología, entorno, condiciones de seguridad, urbanismo, valorización, comercialización).

El sector está consolidado en casas de carácter unifamiliar y bifamiliar, de uno a cuatro pisos de altura, se observan corredores comerciales con comercio en vivienda en primer piso. En el sector se presentan parques y zonas verdes, además de algunos dotacionales como colegios y centros de salud.

Condiciones de seguridad: aparentemente normales.

Valorización: Media

Comercialización: Media de 12-24 meses.

Atentamente,



IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ
ADARVE E HIJOS LTDA
CC HACIENDA SANTA BARBARA OF D-414
6120300
RAA #AVAL-19239752



Ing. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MURCIA
ANALISTA DE AVALUOS

Anexos

Registro Fotográfico (Nomenclatura, fachada, entorno)





ADARVE
Bienes Raíces





ADARVE
Bienes Raíces



PLANO DE LOCALIZACIÓN



Memorias de Cálculo

ANEXO MEMORIAS DE CÁLCULO										
COMPARACIÓN DE MERCADO										
DIRECCIÓN Y TIPO	ÁREA M ²	NÚMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	VR M ² INTEGRAL SOBRE A. CONST SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN ...%	ÁREA DE LOTE	\$ ASIGNADO CONST	\$ RESULTANTE TERRENO POR M ²
TV 3 A ESTE 28 47	50,00	0	\$ 135.000.000,00	3004120087	5-abr-22	\$2.511.000	7%	30,00	\$670.000	\$3.068.333
KR 30 G 30 113	52,00	0	\$ 138.000.000,00	3176437752	5-abr-22	\$2.468.077	7%	30,00	\$670.000	\$3.116.667
KR 29 BIS 7.41	54,00	1	\$ 115.000.000,00	3176437752	5-abr-22	\$2.001.852	6%	30,00	\$670.000	\$2.397.333
SAN MATEO	64,00	0	\$ 140.000.000,00	3043641183	5-abr-22	\$2.056.250	6%	36,00	\$680.000	\$2.446.667
SAN MATEO	50,00	0	\$ 115.000.000,00	3012595947	5-abr-22	\$2.162.000	6%	30,00	\$650.000	\$2.520.000

OFERTAS SIMILARES AL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO, SE ADOPTA UN VALOR CERCANO AL PROMEDIO DADA LA HOMOGENIZACIÓN D ELAS OFERTAS.	INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCIÓN			TERRENO		
	MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
	\$ 2.073.367	81434,69	3,93%	\$ 2.454.666,67	\$ 61723,40	2,51
\$ 2.154.802			\$ 2.516.390,06			
\$ 1.991.933			\$ 2.392.943,27			

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Número Predial Nacional **257540102000002330904900000004**

Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 29F 6C 21 E

Cédula Catastral: **010202330004904**
Dirección Anterior: **C 29D 5 21 E Mz 2 Ló 4**

Matricula Inmobiliaria: **051-18134**
Estrato: **3**

Barrio: **CAPITALINAS**

Esta certificación es generada en coordinación al Manual de funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha, mediante resolución No. 2852 del 26 de Diciembre de 2007.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA



Radicación N°: 25-754-00011966-2022
Fecha y hora de expedición: 19-SEP-2022 11:55

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540102000002330904900000004
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-18134
Nomenclatura o Nombre:	C 29 D 5 21 E MZ 2 LO 4

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$): \$55,440,000
Área de Terreno (m2):	37	
Área de Construcción (m2):	67	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79215409	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LINARES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39492505	MAIRA ALEJANDRA SAUCEDO CORONADO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado -



PIN de Validación: c8750b82



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19239752.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
16 Ene 2017

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
12 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
12 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: c8750b82



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0185, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0006, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CL 114 6 A - 92 OF.D414
Teléfono: 3153324284
Correo Electrónico: adarveivan@gmail.com

Experiencia verificada:

-LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2013 Y 2016.
Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Economista-La Pontificia Universidad Javeriana.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752. El(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el



PIN de Validación: c8750b82



PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

c8750b82

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal